

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200063500
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	JORGE WILLIAM RESTREPO RESTREPO CC 98.531.245
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en contra de JORGE WILLIAM RESTREPO RESTREPO con CC 98.531.245 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$24.112.394)., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 2525379. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de marzo del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se NIEGA el mandamiento de pago por los intereses de plazo o remuneratorios toda vez que los mismos se pretenden desde la fecha en que se creó la carta de instrucciones, la cual es anterior a la creación del pagaré.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓNA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00635
Libra mandamiento ejecutivo

